

**16-0224**

CONTRATO DE SUMINISTROS N°	<b>16-0224</b>
MODALIDAD DE CONTRATACION	SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 0104 DE 2019
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.348.840 DE BELALCÁZAR CALDAS.
CONTRATISTA:	METALES Y CONCEPTOS S.A.
NIT:	900.159.003-0
REPRESENTANTE LEGAL:	LILIANA PATRICIA CIFUENTES LUGO
C.C:	65.748.145 DE IBAGUÉ
OBJETO:	SUMINISTRO DE SILLAS ERGONÓMICAS PARA OFICINAS, SILLAS PLÁSTICAS Y MESAS PLÁSTICAS PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LAS DIFERENTES SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
VALOR TOTAL	\$ 26.163.340 IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR	PROMOTORA SG-SST -- JEFE SECCIÓN SUMINISTROS
PLAZO:	30 DÍAS CALENDARIO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
CDP	00953 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT **890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **LILIANA PATRICIA CIFUENTES LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.748.145** de Ibagué, quien obra en nombre y

Representación Legal de la empresa **METALES Y CONCEPTOS S.A.** con NIT 900.159.003-0, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido el 13 de noviembre de 2.019, por la Cámara de Comercio de Dosquebradas, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación previas las siguientes consideraciones: 1) Que según estudio de necesidad de la contratación del 13 de noviembre de 2.019, solicitado por la promotora de seguridad y salud en el trabajo y aprobado por el Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Manifiestan que: *“Empocaldas S.A. E.S.P. presta servicios públicos de acueducto y alcantarillado, debe propender por la seguridad de los empleados, actualmente se hace necesario reemplazar sillas de funcionarios tanto en la sede central Manizales como en las diferentes seccionales, relacionadas por el mal estado y vida útil en que se encuentran algunas sillas, las cuales ya no cumplen su función y no permite el buen desempeño laboral, afectando la salud del empleado, lo anterior en recomendación del programa preventivo osteomuscular requiriéndose suministro de sillas ergonómicas y de calidad; de conformidad con lo expuesto, es conveniente adquirir las sillas apropiadas para la realización de las funciones del personal de la entidad, contribuyendo así en la disminución de riesgos y aparición de enfermedades ocasionadas por utilización de sillas inadecuadas o en mal estado, toda vez que los funcionarios realizan actividades permanentes de escritorio la mayor parte del tiempo laboral, es oportuna la adquisición de los suministros para que permitan desarrollar las actividades en óptimas condiciones para el personal, garantizando la comodidad y ergonomía de los funcionarios de Empocaldas S.A. E.S.P.”* 2) Por lo anterior EMPOCALDAS S.A. E.S.P., invitó a todas las personas naturales y jurídicas con capacidad de suministrar el producto conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas, a participar en el procedimiento de selección de la Solicitud Pública de Ofertas N° 0104 de 2.019. 3) Que el día 15 de noviembre de 2.019 se dio apertura a la Solicitud Pública de Oferta N° 0104 de 2.019 para el **SUMINISTRO DE SILLAS ERGONÓMICAS PARA OFICINAS, SILLAS PLÁSTICAS Y MESAS PLÁSTICAS PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LAS DIFERENTES SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** 4) Que el criterio de aceptación de la oferta según la información básica para publicar en la página web de la solicitud pública de ofertas N° 0104 de 2.019 se estableció de la siguiente manera: *“Se aceptara la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones técnicas y jurídicas. Los errores aritméticos en la propuesta serán causales de descalificación EMPOCALDAS S.A. E.S.P., podrá tomar la decisión de adjudicar o no, cuando la propuesta ganadora sea significativamente alta frente a las demás propuestas”.* 5) Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 22 de noviembre de 2.019 a las 10:00 a.m. según la adenda N 1 y el cronograma establecido por la

entidad. 6) Que el día 22 de noviembre de 2.019 se celebró el cierre para la citada Solicitud Pública de Ofertas, contando con una (1) propuesta de la Empresa METALES Y CONCEPTOS S.A. 7) Que el día 22 de noviembre de 2.019 se reunió el comité de compras y procedió a verificar los requisitos técnicos y jurídicos, condiciones de experiencia y a verificar la operación aritmética de la propuesta presentada por el proponente METALES Y CONCEPTOS S.A. la cual cumplió con todas las condiciones exigidas, y recomienda aceptar la oferta. 8) Que, para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00953 del 13 de noviembre de 2.019, bajo el rubro de apropiación N° 21020103 bajo la denominación "Compra de Equipos, Enseres y Equipos de Oficina". 9) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE SILLAS ERGONÓMICAS PARA OFICINAS, SILLAS PLÁSTICAS Y MESAS PLÁSTICAS PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LAS DIFERENTES SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2) Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 3) Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 4) En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 5) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 6) El proveedor debe estar dispuesto a atender los requerimientos de los centros de costos en fechas previamente establecidas con el supervisor. 7) En el evento que algún o algunos de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgo del contratista a la mayor brevedad posible (o en el tiempo indicado en la invitación), el contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. 8) Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 9) Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. 10) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Para el caso de mercancías que se requieren que sean entregadas en las seccionales o en las plantas, se



debe coordinar con el administrador de la seccional, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados. 12) El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. 13) Para los bienes cuya entrega deba realizarse en la sede central de Manizales, esta debe hacerse en la sección de suministros para verificar, de manera conjunta con el supervisor del contrato la entrada y el estado de las mercancías recibidas. 14) Se considerará como recibida la mercancía por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en la sede central cuando el documento de entrega cuente con la firma del jefe sección suministros y del supervisor del contrato. 15) Se considerará como recibida la mercancía por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en las seccionales, cuando el documento de entrega cuente con la firma del Administrador en la respectiva remisión y en el caso de contratos adicionalmente se requiere la firma del supervisor. 16) Se debe coordinar con los supervisores del contrato los colores de los productos solicitados. 17) Se debe hacer entrega del pedido en cada seccional de Empocaldas S.A. E.S.P. según el listado anexo. 18) Las mercancías deben estar identificadas con el código de inventario de la entidad. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1). Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. 2) Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. 3) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. SITIO DE ENTREGA:** El proponente seleccionado deberá hacer entrega de los objetos según el siguiente listado:

# ESPACIO EN BLANCO



SECCIONAL	ADMINISTRADOR (A)	DIRECCION	SILLA GIRATORIA OFICINA	SILLAS GIRATORIAS PLANTA	SILLA PLASTICA PLANTA	MESA	TOTAL SILLAS GIRATORIAS	TOTAL SILLAS PLASTICAS
AGUADAS	PEREZ	CALLE 6 No 6 21	2	0	2	0	2	2
ANSERMA	CANO	CALLE 12 No 9 50	3	0	2	0	3	2
ARAUCA	HUMBERTO BARRETO BERMUDEZ	Nº3-17 PLAZA PRINCIPAL	2	0	2	0	2	2
ARMA	VALLEJO	CALLE 4 No 9 61	1	0	2	0	1	2
BELALCÁZAR	JOSE FABIO ALARCON SALAZAR	Casa de la Cultura Piso 1	1	0	2	0	1	2
CHICHINA	OSCAR SALAZAR GARCIA	KRA 8 No 13 A 17	4	0	0	0	4	0
FILADELFA	MARIO ALBERTO PINEDA PINEDA	CALLE 6 KRA 5 5 09	2	1	4	1	3	4
GUARINO	MARIA LUVY CONTRERAS	CALLE 6 No 4 28	1	0	2	0	1	2
KM-41 LA DORADA	ACEVEDO	Varede Colombia	1	0	2	0	1	2
MANIZANARES	CARLOS ARENAS ORTIZ	KRA 3 No 11 27	6	0	0	0	6	0
MARMATO	WEIMAR MUÑOZ LOPEZ	CALLE 6 No 4 32	2	0	2	0	2	2
MARQUETALIA	FELIPE ANDRES ORTIZ ORTIZ	Sector el Atrio	2	0	4	1	2	4
MARULANDA	ADRIANA CAROLINA GOMEZ HENAO	Calle Versalle 1-A 5E	2	0	4	1	2	4
NEIRA	UBEIMAR LEANDRO PINILLA C.	KRA 8 No 7 67	1	0	2	0	1	2
PALESTINA	OSCAR OBANDO LOPEZ	CALLE 8 No 9 32	2	0	4	1	2	4
RIO SUCIO	JUAN DIEGO MUÑOZ LOPEZ	KRA 9 No 8 10	2	0	8	1	2	8
RISARALDA	PEREZ	Kra 7 No 6 31	2	0	2	0	2	2
SALAMINA	FERNANDO GRAJALES OSORIO	KRA 2 No 4 01	1	0	2	0	1	2
SAMANA	MATALIA REYDON HENAO	KRA 8 No 5- 32	3	1	4	1	4	4
SAN JOSE	OSPIÑA	CALLE 6 No 8 19	1	0	4	1	1	4
SUPIA	PALACIO	CARMEN	1	1	2	0	2	2
VICTORIA	MARTA CECILIA SÁLAZAR	KRA 7 No 34 21	2	1	2	0	3	2
VITERBO	DIEGO FERRIANDO VARGAS PAMPLONA	KRA 6 No 7 63	2	0	3	0	2	3
MANIZALES	ADRIANA DEL PILAR OROZCO-ALVARADO	KRA 8 No 7 42	2	1	4	0	3	4
TOTALES	ANDRES MAURICIO CHAVERRA	CR 23 75 82 BARRIO MILAN	36	0	0	0	36	0
			84	5	65	7	89	65

todo esto previa verificación del supervisor del contrato constatando que los elementos tengan las mismas especificaciones técnicas descritas en el presente documento. En caso contrario no será recibido hasta tanto no cumpla con los requisitos exigidos. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo para la entrega del suministro será de TREINTA (30) días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2019. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$26.163.340) INCLUIDO IVA. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE SECCIÓN SUMINISTROS y la PROMOTORA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 13. Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General- Sección Contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no



pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones solicitadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el proponente los cuales se determinan a continuación:

OFERTA ECONOMICA SOLICITUD PUBLICA DE OFERTA No. 104 DE 2019				
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR TOTAL ITEM ANTES DE IVA
1	SILLA GIRATORIA ERGONOMICA ESPALDAR ALTO TAPIZADA EN NEW GLOCK AZUL, CARCAZAS EXTERNAS EN POLIPROPILENO, MECANISMO DE 2 PALANCAS, ELEVACION NEUMATICA Y CONTACTO PERMANENTE. BASE EN NYLON DE 5 ASPAS REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO DE 64 CMS Y RODACHINES DE DOBLE RUEDA, PISO DURO DE 50 mm, CILINDRO DE ELEVACION NEUMATICA DE 38 CMS DE ALTURA SIN ACTIVARLO, ESPUMA INYECTADA PARA EL ASIENTO DENSIDAD 40 Y 26 PARA EL ESPALDAR. ANCHO DEL ASIENTO 45 CMS, PROFUNDIDAD DEL ASIENTO 43 CMS, ANCHO DEL ESPALDAR 43 CMS, ALTURA DEL ESPALDAR 52 CMS. ALTURA MAXIMA 56 CMS	89	\$ 218.000,00	\$ 19.402.000,00
2	SILLAS RIMAX BLANCA INYECTADAS EN POLIPROPILENO 100%	65	\$ 32.000,00	\$ 2.080.000,00
3	MESA CUADRADA DE 72 CMS COLOR AZUL. IDEAL PARA MODULAR Y OPTIMIZAR ESPACIOS DE USO INSTITUCIONAL, 4 PUESTOS QUE MEJORAN LA CALIDAD DE TU ESPACIO DE FORMA PRACTICA Y CON UN DISEÑO CLASICO TRADICIONAL	7	\$ 72.000,00	\$ 504.000,00
SUBTOTAL				\$ 21.986.000,00
IVA 19%				\$ 4.177.340,00
TOTAL IVA INCLUIDO				\$ 26.163.340,00

**CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará mediante la presentación de Una sola acta, una vez entregado los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor de haberse entregado el suministro a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 21020103, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00953 del 13 de noviembre de 2.019. **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en el Estudio de Necesidad de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS**

**DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y un (1) año más a partir de la entrega del suministro. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. Además el CONTRATISTA queda obligado a actualizar las garantías una vez se suscriba el acta de inicio, el acta de recibo final o cada vez que se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa METALES Y CONCEPTOS S.A. deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por



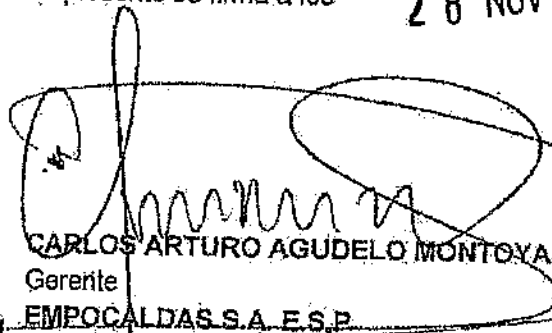


EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que

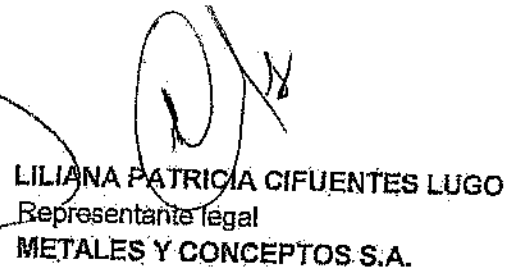
cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.  
**CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Formulario de publicación página web. 4. Acta comité de compras N° 052. 5. Fotocopia cedula de ciudadanía del Representante Legal. 6. RUT. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios. 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10. Compromiso anticorrupción. 11. Propuesta presentada por el proponente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única a favor de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

El presente se firma a los

28 NOV 2019



CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



LILIANA PATRICIA CIFUENTES LUGO  
Representante legal  
METALES Y CONCEPTOS S.A.



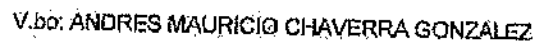
V.bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE



V.bo: CESAR AUGUSTO MEJIA TRUJILLO




V.bo: RUBIELA MARTINEZ BLANDON



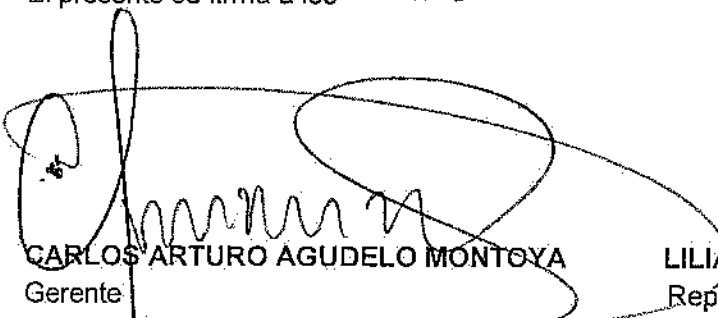
V.bo: ANDRES MAURICIO CHAVERRA GONZALEZ

Elaboró: SANTIAGO MORENO



cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.  
**CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Formulario de publicación página web. 4. Acta comité de compras N° 052. 5. Fotocopia cedula de ciudadanía del Representante Legal. 6. RUT. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios. 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10. Compromiso anticorrupción. 11. Propuesta presentada por el proponente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única a favor de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

El presente se firma a los **28 NOV 2019**




**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**  
Gerente  
**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

**LILIANA PATRICIA CIFUENTES LUGO**  
Representante legal  
**METALES Y CONCEPTOS S.A.**



V.bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE



V.bo: CESAR AUGUSTO MEJIA TRUJILLO



V.bo: RUBIELA MARTINEZ BLANDÓN

V.bo: ANDRES MAURICIO CHAVERRA GONZALEZ

Elaboró: SANTIAGO MORENO

